



Cartagena de Indias D. T. y C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13001-33-33-011-2022-00247-00
Demandante	Carmen Cecilia Tapia Pacheco
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Departamento de Bolívar
Asunto	Admisión de demanda
Auto Interlocutorio No.	550

ANTECEDENTES

La señora Carmen Cecilia Tapia Pacheco actuando a través de apoderado presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Bolívar.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos legales del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por lo tanto se dispondrá su admisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda presentada por la señora Carmen Cecilia Tapia Pacheco contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Bolívar, en virtud del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Segundo: Notifíquese personalmente esta providencia al Ministro de Educación Nacional, Dr. Alejandro Gaviria, o quien este funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en los términos del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Tercero: Notifíquese personalmente esta providencia al Gobernador del Departamento de Bolívar, Vicente Antonio Blel Scaff o quien este funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en los términos del artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, o quien éste funcionario haya delegado la facultad de recibir notificaciones, tal como lo señala el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.



Quinto: Notifíquese personalmente esta providencia al señor Agente del MINISTERIO PÚBLICO, tal como lo señala el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modifica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Sexto: Notifíquese por Estado esta providencia a la parte demandante, conforme lo dispuesto en el artículo en los términos del numeral 1° del artículo 171 y 201 del C.P.A.C.A.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje a la dirección electrónica de la parte demandada y los términos del comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación.

Séptimo: Correr traslado de la demanda a la entidad demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Octavo: Dentro del presente asunto no se ordenará el pago de gastos procesales, como quiera que las notificaciones se surten de forma electrónica.

Se advierte que el costo del envío de las comunicaciones u oficios probatorios que deban librarse dentro del presente asunto serán asumidos por la parte interesada, en ejercicio de sus cargas procesales.

Noveno: La parte demandada dentro del término concedido para contestar la demanda, deberá allegar todos los documentos relevantes que se encuentren en su poder. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Artículo 4° y Parágrafo 1o, Art. 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). De conformidad con el Decreto 806 de 2020, todos escrito dirigido a un proceso debe ser enviado al correo de la parte demandada. Lo anterior debe ser allegado al correo electrónico: admin11cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Decimo: Reconocer personería a los doctores Yobany Alberto López Quintero, Laura Marcela López Quintero y Kely Johana Santa Alape como apoderados de la parte demandante en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LORENA ALVAREZ FONSECA
JUEZ



SC5780-1-9



Firmado Por:
Lorena Margarita Alvarez Fonseca
Juez
Juzgado Administrativo
11
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25812cede0303f721b78af7d5d748d43b83457a6404973eafcba953250a0600b**

Documento generado en 13/10/2022 07:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>